

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS
TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
CUSCO, 2019-2020

TESIS PRESENTADA POR:
EDWAR STIP YABAR OLARTE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA –PERÚ

2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS
TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL
CUSCO, 2019-2020

TESIS PRESENTADA POR:

EDWAR STIP YABAR OLARTE

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

:


Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:


Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO MIEMBRO

:


Dr. RICHARD CONDORI CRUZ

ASESOR

:


Mgtr. PERCY GONZALO PUMA PUMA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO - P37



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ESCUELA DE POSGRADO
UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 348-2024-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 02 de octubre del 2024

VISTOS:

El expediente N° 2023-08249, presentado por el (la) Bachiller **YABAR OLARTE EDWAR STIP**, con número de DNI. **41796515**, asignado (a) con código de matrícula **1610100389**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **YABAR OLARTE EDWAR STIP**, con número de DNI. **41796515**, asignado (a) con código de matrícula **1610100389**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 29 de agosto del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020** Elaborado por el (la) Bachiller **YABAR OLARTE EDWAR STIP**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Miembro del Jurado	:	Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Miembro del Jurado	:	Dr. RICHARD CONDORI CRUZ
Asesor de Tesis	:	Mgtr. PERCY GONZALO PUMA PUMA

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Viernes 11 de octubre del 2024
Hora	:	11:00 a.m.
Lugar	:	Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron después a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Córdova Curi
DIRECTOR (d)

Cc./Archiv.EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LWCCffmv



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"

ESCUELA DE POSGRADO
UANCV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0755-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 23 de Agosto del 2024

VISTOS:

El expediente N°. **08249**, Presentado por el (a) **Bach. EDWAR STIP YABAR OLARTE**, con número de DNI **41796515** y con Código de matrícula N°. **1610100389** quien solicita cambio del segundo miembro y asesor del Proyecto de Tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) **Bach. EDWAR STIP YABAR OLARTE**, quien solicita el cambio del segundo miembro y asesor de tesis, aprobado con Resolución Directoral N° **1064-2021-USA-EPG/UANCV**, de fecha **28 de agosto del 2021**, en el que se le asignó como segundo miembro al **Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes**; asesor al **Dr. Pio Napoleón Vilca Ramos**, los mismos que se cambian por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 26 de julio del 2021, registrado en el Folio N° 2697 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO Y ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020** presentado por el (a) **Bach. EDWAR STIP YABAR OLARTE**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
Segundo Miembro	: Dr. RICHARD CONDORI CRUZ
Asesor	: Mgtr. PERCY GONZALO PUMA PUMA

SEGUNDO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo V. Condori Cari
DIRECTOR (a)

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCCleVVRCH

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



RESOLUCION DIRECTORIAL N° 1064-2021-USAEPG/UANCV

25 de agosto del 2021

VISTOS:

El expediente N° 20435 de fecha 23 de agosto del 2021, presentado por el (la) **BACHILLER YABAR OLARTE EDUAR STIP**, con DNI N° 41296515, código de matrícula 1610100369, quien solicita resolución de grado de tesis de proyecto de tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020**, Unidad de Investigación **DERECHO PÚBLICO - P37**, para optar el grado de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Caceres Velasquez Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítica de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0535-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se dicta el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que el Art. 17, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister/Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que en el Art. 60, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es un 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el Art. 21, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N° 1134-2021-USA-EPG/UANCV, de fecha 31 de mayo del 2021 se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer miembro	Dr. GERMAN APAZA PARICAHUA
Segundo miembro	Mgr. DARIO JESUS PORTILLO CALSINA

Que, con registro N° 2697 de fecha 26 de julio del 2021, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020**, presentado por el (la) **Bachiller YABAR OLARTE EDUAR STIP**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Investigación de Tesis de maestría y AUTORIZAR el desarrollo de la Tesis titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020**, presentado por el (la) **Bachiller YABAR OLARTE EDUAR STIP**, para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV, asesorado por el (la) Dr. **PIO NAPOLEON VILCA RAMOS**.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese





EDWAR STIP YABAR OLARTE

PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020

 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:551414217

Fecha de entrega

31 ene 2026, 15:17 GMT-5

Fecha de descarga

1 feb 2026, 7:08 GMT-5

Nombre del archivo

T036_41796515_M.docx

Tamaño del archivo

11.2 MB

95 páginas

16.570 palabras

90.779 caracteres



TESIS UANCV

21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 7%  Publicaciones
- 18%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

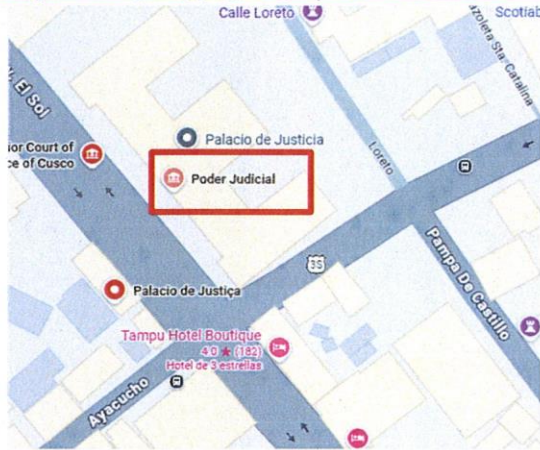
Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Edwar Stip Yabar Olarte
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41796515
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-5354-0034
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Percy Gonzalo Puma Puma
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02374215
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0631-795X
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Richard Condori Cruz
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02442917



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO- P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación País: Perú Departamento: Cusco Provincia: Cusco Coordenadas Latitud: -13.518903016018431 Longitud: -71.97763424341409 Geolocalización https://maps.app.goo.gl/cTkGHAnBfDuzawTZ6 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Agosto 2021 – Octubre 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUSCO
ESCUELA DE POSTGRADO
Mamani
L. INVESTIGACIÓN - EPG

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo EOWAR STIP YABAR OLARTE identificado con DNI
Nro. 41796515 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☒ Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS
TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020

Asesorado por: MGR. PERCY GONZALO PUMA PUMA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 23 de MAYO del 20

FIRMA DEL ASESOR (obligatoria)

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, motor y motivo de mi vida, por quienes siento y sentiré, eterno agradecimiento y profunda admiración.



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Agradezco a los miembros del jurado quienes fueron corrigiendo mi trabajo de investigación.

Agradezco a mi asesor quien en el transcurso de este proceso de investigación fue corrigiendo cada uno de mis errores.



TESIS UANCV



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



ÍNDICE

ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	11
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.4. OBJETIVOS	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.2. MARCO CONCEPTUAL	25
2.2.1 Prisión Preventiva	25
2.2.2 Delitos de Tráfico Ilícito De Drogas	31
2.2.3 Delitos Complejos	39
2.2.4 Presunción de Inocencia	41
2.3. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	43



2.3.1. Hipótesis general	43
2.3.2. Hipótesis específicas	43
2.4. Operacionalización de Variables	44

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	45
3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	45
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	46
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	46

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	47
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82
ANEXOS	



RESUMEN

Objetivo: Determinar la influencia de la prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020. **Tipo de investigación:** Es cualitativo, cuyo método fue descriptivo, de tipo correlacional, puesto que se midieron ambas variables a través de instrumentos que permitieron establecer la relación existente. **La técnica** de investigación fue el análisis documental elaborados en función a las dimensiones de ambas variables. **Conclusiones:** La prisión preventiva influye negativamente en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020, por cuanto vulnera el principio de inocencia. En nuestra nación, existe un dilema legal fundamental que concierne a todos los ciudadanos, ya sea directa o indirectamente involucrados. El predicamento gira en torno a dos instituciones jurídicas: la medida de prisión preventiva Judicial y el derecho a la presunción de inocencia. Estos conceptos legales están implicados en circunstancias específicas, como cuando una persona es detenida por orden judicial, solo para ser declarada inocente después de un cierto período de tiempo, como en algunos casos de tráfico ilícito de drogas. Tal resultado es una innegable vulneración del derecho a la presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política del Perú. El tema de la prisión preventiva sigue siendo una fuente de conflicto, donde dos intereses se contraponen, por lo que es un tema de disputa tanto práctica como teórica. El concepto de libertad individual y la presunción de inocencia son fundamentales para la dignidad humana. Por otro lado, el deber del Estado de identificar y perseguir la actividad delictiva crea una tensión natural entre estos dos principios.

Palabras clave: Delito, delitos complejos, Tráfico Ilícito de Drogas, Prisión Preventiva.



ABSTRACT

Objective: To determine the influence of pretrial detention on complex crimes in the Cusco judicial district, during 2019-2020. Type of research: It is qualitative, whose method was descriptive, correlational, since both variables were measured through instruments that allowed establishing the existing relationship. The research technique was documentary analysis based on the dimensions of both variables. Conclusions: Pretrial detention negatively influences complex crimes in the Cusco judicial district during the 2019–2020 period, as it violates the principle of innocence. In our nation, there is a fundamental legal dilemma that concerns all citizens, whether directly or indirectly involved. In our nation, there is a fundamental legal dilemma that concerns all citizens, whether directly or indirectly involved. The predicament revolves around two legal institutions: the measure of judicial pretrial detention and the right to the presumption of innocence. These legal concepts are implicated in specific circumstances, such as when a person is detained by court order, only to be declared innocent after a certain period of time, as in some drug trafficking cases. This result is an undeniable violation of the right to the presumption of innocence, enshrined in the Peruvian Constitution. The issue of pretrial detention remains a source of conflict, where two interests conflict, making it a matter of both practical and theoretical dispute. The concept of individual liberty and the presumption of innocence are fundamental to human dignity. Furthermore, the State's duty to identify and prosecute criminal activity creates a natural tension between these two principles.

Keywords: Crime, complex crimes, Illicit Drug Trafficking, Preventive Prison.



INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: **PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019 - 2020**, estuvo motivado por la necesidad de contar con resultados observables sobre la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial Cusco.

El estudio se apega a los lineamientos señalados en el reglamento de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para la elaboración y sustentación de tesis. La estructura de la investigación comprende los siguientes capítulos:

Capítulo I: Problema de Investigación

En este capítulo, delinearemos y definiremos el problema de investigación, los objetivos, la justificación y las limitaciones que se encontraron durante el curso del estudio.

Capítulo II: Marco Teórico

En este capítulo profundizaremos en el marco teórico. La atención se centrará en la presentación de teorías fundamentales en torno a las variables. El capítulo proporcionará una descripción general de los antecedentes de investigación, seguida de una discusión sobre los fundamentos teóricos de las variables. Adicionalmente, también se presentarán las definiciones de términos básicos, hipótesis, variables e indicadores.

Capítulo III: Metodología de Investigación

Dentro de este capítulo, se describe en detalle el Marco Metodológico. Esto incluye una explicación del método elegido, el diseño y el tipo de investigación, así como una discusión sobre la población y la muestra. Adicionalmente, se



consideran las técnicas e instrumentos empleados durante la investigación, así como las estadísticas utilizadas para probar y demostrar las hipótesis.

Capítulo IV: Resultados y discusión.

Los resultados del esfuerzo de investigación se ilustran a través de tablas y figuras. Además, se proporciona un análisis en profundidad de los resultados.

La estructura de la investigación finalmente concluye con la presentación de los hallazgos, las recomendaciones basadas en los resultados, las referencias bibliográficas utilizadas y los apéndices pertinentes.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

A lo largo de la historia, el tema más apremiante y duradero ha sido la búsqueda universal de los derechos, libertades y protecciones fundamentales que son principales para la existencia humana, la libertad, la seguridad y la dignidad. Esta aspiración es ahora un clamor colectivo entre todos los pueblos, pidiendo el pleno reconocimiento y la aplicación activa de estos principios básicos.

En la actualidad, en nuestro país, dos instituciones jurídicas cruciales se encuentran en conflicto, generando preocupación para todos los ciudadanos que se encuentran vinculados de alguna manera, ya sea directa o indirectamente. Estas instituciones son la medida de Prisión Preventiva Judicial y el derecho a la presunción de inocencia. A menudo están involucrados en escenarios específicos, como cuando una persona es detenida por orden judicial y luego declarada inocente después de un cierto período de tiempo. Tales instancias son una clara violación al derecho a la presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política del Perú.

La detención preventiva ha sido durante mucho tiempo un tema de controversia, tanto en la teoría como en la práctica. Representa un conflicto de intereses entre dos fuerzas opuestas.

El primero es el respeto inquebrantable a la libertad individual y la presunción de inocencia, mientras que el otro es la inversión del Estado en la duda del delito y la persecución penal. Esta dicotomía ha persistido a lo largo del tiempo, provocando fricciones entre estas dos ideologías opuestas. La prisión preventiva es un tema complejo que exige una cuidadosa consideración de la autonomía personal. Es una de varias medidas que restringen la libertad y, como tal, plantea cuestiones problemáticas. Hay dos razones clave para esto.

En primer lugar, a menudo se impone a un individuo sobre la base de una mera sospecha, sin pruebas concluyentes de su culpabilidad por la comisión de un delito punible.

En segundo lugar, toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, por lo que no es justificable privarla de su libertad basándose únicamente en presunciones. En esencia, es una medida que no debe aplicarse hasta que se haya establecido plenamente la culpabilidad. Las consecuencias de ser declarado culpable serían diferentes a las que enfrentaría si no lo fuera. La violación del derecho primordial a la presunción de inocencia es indiscutible cuando las personas son sometidas a prisión judicial preventiva antes, durante o incluso después de una sentencia de primera instancia, pues queda el recurso de apelación.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL:



- ¿Cómo influye la prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020?
- **1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**
 - ¿Cómo influye la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020?
 - ¿Cómo influye la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020?

1.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La motivación para realizar esta investigación surge de su identificación en diversos juzgados penales dentro de la provincia del Cusco. El objetivo de esta investigación es profundizar en la cuestión jurídica relativa a la utilización de la prisión preventiva judicial como forma de sanción, y su potencial vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

Actualmente, en nuestro país, existe un importante conflicto legal entre dos instituciones que tienen un profundo impacto en la vida cotidiana de los ciudadanos, ya sea directa o indirectamente. Específicamente, este conflicto involucra la medida de prisión preventiva judicial versus el derecho a la presunción de inocencia, ambos conceptos jurídicos cruciales. Este conflicto surge en situaciones en las que una persona es detenida por orden judicial y luego se demuestra su inocencia después de un cierto período de tiempo. Tal resultado constituye una clara violación al derecho a la presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política del Perú.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La prisión preventiva siempre ha sido un tema polémico, tanto en la teoría como en la práctica. Representa un conflicto de intereses; uno es el respeto absoluto a la libertad individual y la presunción de inocencia, mientras que el otro es el interés creado por el Estado en perseguir la actividad delictiva y la duda de culpabilidad. Este conflicto desemboca en un enfrentamiento, haciendo de la prisión preventiva un tema complejo.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA



El estudio de investigación propuesto tiene como objetivo examinar el impacto de la prisión preventiva en la presunción de inocencia. Es ampliamente aceptado que el derecho a la presunción de inocencia implica la liberación del acusado durante el curso de la causa penal. Sin embargo, este derecho fundamental a menudo se ignora en la práctica de las privaciones judiciales preventivas, lo que lleva a la detención de un número significativo de personas que luego son declaradas inocentes. Este problema prevalece en todos los Distritos Judiciales y viola los principios consagrados en las cartas constitucionales de muchos países, incluido el derecho a la presunción de inocencia. A través de este estudio, pretendemos arrojar luz sobre los excesos cometidos contra los detenidos preventivos e identificar formas de abordar este problema.

La presente indagatoria tiene como objetivo encontrar resoluciones prácticas en relación con la prisión preventiva y su incidencia en la presunción de inocencia prevista en la Constitución.



1.4. OBJETIVO

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar la influencia de la prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.

1.4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar cómo influye la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.
- Analizar cómo influye la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- ANTECEDENTES LOCALES

A). – TÍTULO

- “Vulneración al derecho a probar la inocencia del investigado frente a la obligatoriedad de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia, distrito judicial de Puno”

B). – AUTOR

- Bach. Gladiz Pacori Cucho

C). – INSTITUCIÓN

- Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

D). – CONCLUSIONES

PRIMERA. - Una encuesta a profesionales del derecho ha revelado que la libertad probatoria de los imputados está restringida en un 47%, concediéndose sólo un 18% de libertad condicional en casos de flagrante delito debido a la prioridad de la celeridad procesal. La mayoría, el 56%, también cree que los jueces están sesgados hacia el argumento del fiscal.

SEGUNDA. - Según el estudio de abogados, el 52% de los fiscales inician el proceso inmediato sin demora. Sin embargo, el estudio también destaca

que solo el 15% de los casos aseguran al acusado la oportunidad de probar su inocencia.

TERCERA. - Con base en la encuesta de los abogados, se descubrió que el derecho a la defensa estaba restringido en el 53% de los casos. Esta limitación obstaculizó la capacidad del acusado para probar su inocencia. La restricción se atribuyó a la celeridad procesal del proceso inmediato en el 44% de los casos, mientras que en el 39% de los casos se vio como un medio de extorsión para someter al acusado sin juicio.

2.1.2.- ANTECEDENTES REGIONALES

A). – TÍTULO

- “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno”

B). – AUTOR

- Ybone Andrea Vargas Ccoya

C). – INSTITUCIÓN

– Universidad Nacional del Altiplano.

D). – CONCLUSIONES

Llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Es reconocido que el Juez Penal del Segundo Juzgado de Instrucción Preparatoria no razonó apropiadamente las resoluciones que dieron lugar a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva en 2015. Más de la mitad de las resoluciones escrutadas resultaron ser deficientes en fundamento, caracterizado por una falta de motivación o una motivación sólo aparentemente apoyada. Esta deficiencia perjudicó

las aplicaciones de las medidas cautelares, según afirman los profesionales del derecho. A diferencia de 2016, cuando más del 50% de las medidas cautelares personales de prisión preventiva carecían de la debida justificación, se han propuesto medidas para remediarlo. Los jueces pueden emplear una lista de verificación o una boleta de litigio para motivar sus decisiones, mientras que las facultades de derecho y de la judicatura pueden fortalecer las capacidades y habilidades de los jueces y fiscales. Esto redundará en una mayor difusión y comunicación de los razonamientos jurídicos a la sociedad.

SEGUNDA: Al determinar las medidas de prevención personal para prevenir las cárceles, en la resolución de la adopción de la prisión en 2015, no hay un análisis correcto, ni un análisis correcto y no hay especificaciones básicas adecuadas del programa. La razón del No. 01 observé que solo el 23 % de las resoluciones generales inspeccionadas pueden aparear estas tres citas. Estos tres presupuestos han igualado tres presupuestos, representando solo más del 50 % del presupuesto del primer presupuesto básico. Medidas de prevención personal de detención sexual, y a través del desempeño de profesionales legales, fortalecen la manifestación. El 60 % de los encuestados dijo que el 60 % de los jueces señaló que cuando se resolvieron los requisitos de detención antes del juicio, solo hubo el primer presupuesto. A diferencia del análisis de 2016 en 2016, si hay una base de presupuesto material adecuada, la aplicación de medidas preventivas personales para la detención preventiva puede estimarse razonablemente, porque el 55 % de las resoluciones generales se inspeccionan la resolución general de los jueces penales. El 55 % de

los Tres presupuestos de las medidas de prevención mencionadas anteriormente se abandonan los supuestos 01 de este año.

TERCERA: El análisis de las resoluciones sobre la implementación de medidas cautelares personales, Un estudio realizado en 2015 sobre la prisión preventiva, en el Segundo Juzgado de Instrucción Preparatoria, reveló una falta de apego a los principios constitucionales. El Juez invocó los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad en menos de la mitad de los casos examinados. La hipótesis de que sólo un juez está facultado para aplicar los principios constitucionales que rigen las medidas cautelares personales fue reforzada por encuestas realizadas entre profesionales del derecho. El 73% de los encuestados confirmaron esta creencia, proporcionando una validación adicional. Los datos recientes también sugieren que los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad se están implementando de manera más efectiva que en 2016. Más de la mitad del total de resoluciones demuestran esta aplicación de principios en la determinación de medidas cautelares personales, a diferencia de años anteriores cuando se menos común. Esto elimina efectivamente la Hipótesis N° 02 en relación al año 2016.

CUARTA: Para ayudar al Juez de Investigación Preparatoria a tomar una decisión informada y justa sobre la medida cautelar personal de prisión preventiva, se pueden considerar varias propuestas. Por ejemplo, el uso de una lista de control o papeleta de litigio durante la audiencia de prisión preventiva puede ser útil. Este instrumento permite que el Juez tome nota de la información presentada por las partes involucradas, y luego analice

y considere su pertinencia antes de tomar una decisión final. 2. La Academia de la Magistratura tiene como objetivo optimizar las capacidades de los jueces y fiscales centrándose en reforzar su comprensión de los principios de las medidas de coerción personal y sus respectivos requisitos. Esta capacitación también cubrirá la jurisprudencia de la Corte Suprema y la Corte Constitucional, y el litigio oral para ayudar a los participantes a comprender cómo ambas partes presentan la información. Además, se realizarán simulacros de audiencia para aplicar los conocimientos teóricos y fortalecer las habilidades prácticas. 3. La difusión y comunicación de los procesos sociales son cruciales. En cuanto a las medidas de seguridad personal, la prisión preventiva se administra a través de las Escuelas Profesionales de Derecho para evitar la presión social en su emisión. A menudo surge la confusión entre la prisión preventiva y una sentencia anticipada.

2.1.3.- ANTECEDENTES NACIONALES

A). – TITULO

- “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior”

B). – AUTOR

- José David, Limaymanta Salazar

C). – INSTITUCIÓN

– Universidad Nacional del Altiplano - Para optar el título profesional de abogado



D). – CONCLUSIONES

Al finalizar nuestra investigación, llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Luego de examinar varios casos, se concluyó globalmente que el Juez Penal del Segundo Juzgado de Instrucción Preparatoria no brindó suficiente justificación a las resoluciones que determinaron la medida cautelar de prisión preventiva en 2015. Más del 50% de las resoluciones resultaron deficientes en su fundamento, falta de motivación y razonamiento aparente. En consecuencia, la aplicación de esta medida cautelar se vio impactada negativamente, según lo expresado por los profesionales del derecho. A diferencia de 2016, cuando más del 50% de las resoluciones que regulan la imposición de medidas de prisión preventiva fueron debidamente justificadas, se está trabajando para motivar mejor dichas órdenes. Para lograr esto, se han propuesto varias medidas, como proporcionar a las jueces listas de verificación o papeletas para guiar sus decisiones, mejorar las habilidades y destrezas de los jueces y fiscales a través de academias de magistrados y promover una mayor conciencia pública a través de los programas de comunicación y divulgación de las facultades de derecho.

SEGUNDA: La aplicación de medidas cautelares personales de prisión preventiva por parte del Juzgado Segundo de Instrucción en 2015 careció del debido análisis y fundamentación de los supuestos materiales exigidos por las normas procesales. Solo el 23% de las resoluciones examinadas mostraban que el Juez basaba copulativamente los tres supuestos, mientras que más del 50% se basaba únicamente en el primero. Esto indica la necesidad de sentencias condenatorias fundadas y graves como

requisito para la imposición de medidas cautelares personales de prisión preventiva. Los profesionales del derecho, con una mayoría del 60%, corroboraron esta necesidad y observaron que los jueces sólo justificaron la primera estimación al resolver los requerimientos de prisión preventiva. A diferencia de 2016, donde un análisis reveló que el 55% de las resoluciones examinadas presentaban un fundamento adecuado de supuestos materiales para estimar medidas cautelares personales, incluida la prisión preventiva. Esto dio lugar a que el Juez de lo Penal descarte la hipótesis N° 01 del año, ya que los tres supuestos de la medida cautelar tenían base copulativa.

TERCERA: El año 2015 vio al Juzgado Segundo de Instrucción Preparatoria conocer varias resoluciones sobre el uso de la prisión preventiva como medida cautelar personal. A pesar de la existencia del tribunal, principios constitucionales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad, la excepcionalidad y la lesividad no se aplicaron en más de la mitad de las resoluciones. Esta falta de adhesión a los principios constitucionales se vio reforzada aún más por las encuestas realizadas entre profesionales del derecho, que revelaron que el 73% de los encuestados sentía que el juez simplemente invocó estos principios sin aplicarlos realmente. Estos hallazgos confirman la hipótesis No.02.

Frente al estricto apego de 2016 a los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad al decidir sobre medidas cautelares personales como la prisión preventiva, más del 50% de las resoluciones actuales sugieren que la adecuada implementación de estos

principios podría resultar en la desestimación de la segunda hipótesis para ese año.

CUARTA: Para facilitar al Juez de Instrucción Preliminar la toma de una decisión justa y justa respecto de la medida cautelar personal de prisión preventiva, sugerimos explorar las siguientes alternativas o mecanismos:

1. Durante la audiencia de prisión preventiva, se utiliza una lista de verificación o papeleta de litigio para registrar la información presentada por las partes. El juez revisa y analiza esta información para determinar su relevancia en la resolución del caso.
2. La Academia de la Magistratura desarrollará la capacidad de los fiscales y jueces para mejorar su conocimiento de las medidas de coerción personal y sus respectivos requisitos. El programa enfatizará los principios de la Jurisprudencia de la Corte Suprema y la Corte Constitucional, y el arte del litigio oral para comprender cómo se presenta la información en los tribunales. Además, las simulaciones de audiencia proporcionarán experiencia práctica para consolidar el conocimiento teórico.
3. Las Escuelas Profesionales de Derecho tienen un papel vital en la difusión de los procesos de información y comunicación relacionados con la sociedad. En particular, se esfuerzan por aclarar la naturaleza de las medidas cautelares personales, como la prisión preventiva, para evitar que la sociedad ejerza una presión social indebida para su emisión. A menudo se malinterpreta como una oración anticipada, de ahí la necesidad de claridad.

2.2.- MARCO CONCEPTUAL.

2.2.1. LA PRISIÓN PREVENTIVA

Según Cautelar Beccaria, Cesare (2001: 81) "(...) El objetivo principal de la prisión es retener a un ciudadano hasta que sea declarado culpable. La severidad del encarcelamiento solo debe ser suficiente para evitar la fuga y garantizar que no se oculten las pruebas de los delitos cometidos.". 49 Leone, Giovanni (1963: 259) "a) Garantizar la presencia del imputado durante el proceso judicial,

b) Garantizar que el imputado esté presente y accesible como fuente de prueba,

c) Impedir que el imputado manipule la autenticidad de la prueba,

d) Asegurar el resultado del procedimiento,

e) El nivel de la protección social debe ser acorde con la gravedad del delito y el riesgo del imputado,

f) La prevención general de los delitos graves implica asegurar que las víctimas, o sus seres queridos, no recurran a actos de venganza,

g) Lengua utilizada para la enseñanza,

h) La sanción procesal se determina con base en la resistencia del imputado al proceso judicial,

i) El imputado tiene la responsabilidad de ponerse a disposición de la comunidad y contribuir efectivamente a la ejecución del sistema de justicia..." Badeni, Gregorio (2006: 11-12) "(...) La detención de un sujeto se justifica solo cuando la gravedad de los presuntos delitos representa una amenaza significativa para la seguridad pública.

En los casos en que un juez determine que la libertad de circulación de una persona no presenta tal riesgo, independientemente del delito alegado, se justifica su liberación.” Vélez Mariconde, Alfredo (1986: 479)

“(…) Se considera una herramienta necesaria para defender el derecho penal y garantizar su imperio. Esto se debe a que es visto como un medio indispensable de defensa de la ley. (…)” Faustin Helie, M. (1853: 748): “No se considera pena la privación de la libertad del imputado como medida preventiva. Esto se debe a que hasta que el tribunal no declare culpable a alguien, no se le puede imponer ninguna sanción”

Rodríguez Manzanera, Luis (1998: 24): “La prisión preventiva es una medida cautelar que se practica cuando existe sospecha de que una persona ha cometido un delito y representa un peligro. Esta medida se implementa para proteger la integridad del proceso judicial y garantizar que la sentencia se cumpla evitando cualquier daño a la víctima o a la sociedad en general”

50 Asencio Mellado, José María (2004, Página 204) “Cuando los objetivos de una medida cautelar se extienden más allá de su naturaleza inherente, deja de ser una medida cautelar y se transforma en un concepto ambiguo que no se alinea con los valores del sistema democrático. Tal transformación dificulta la definición y categorización de esta nueva figura.”

Sánchez Velarde, Pablo (2006: 201) “Para garantizar la comparecencia del imputado ante el tribunal y la eficacia de la sentencia, ésta debe contemplar tanto los aspectos punitivos como los compensatorios.”

Reátegui Sánchez, James (2006: 84) “El concepto de prisión preventiva sigue siendo un elemento crucial en la aplicación del derecho penal. Su objetivo principal es apoyar el



poder punitivo del Estado y mantener la vigencia y el respeto de la ley penal. Sin ella, el proceso de búsqueda de la verdad sería ineficaz y el sistema legal estaría desordenado. No implementar la prisión preventiva cuando sea necesaria, daría como resultado una sociedad desprovista de orden jurídico, creando un estado de caos” 1.2.2. Tesis Sustancialista - La Prisión Preventiva como pena. Vitale, Gustavo L. (2005: 95) “El encarcelamiento, por su propia naturaleza, es punitivo e implica culpabilidad, lo que está fundamentalmente en contradicción con el concepto de presunción de inocencia.” Bovino, Alberto (2005: 115) “El principio rector en este caso es garantizar que ninguna persona, cuya culpabilidad no haya sido probada en un tribunal de justicia, esté sujeta a restricciones de sus derechos que sean comparables en naturaleza o alcance a las impuestas a alguien que haya sido condenado a través de procedimientos legales justos. Ante un tribunal competente, imparcial e independiente.” Manzini, Vincenzo (1952: 250) 51 “La presunción de inocencia en el proceso penal es un concepto curioso e ilógico. Hasta que se obtenga una condena, es razonable suponer que el acusado es inocente. Si las circunstancias necesarias para probar el caso del Estado aún no son ciertas, el acusado no puede ser considerado penalmente responsable. En cambio, deben ser tratados como alguien que está siendo evaluado, pero cuya culpabilidad aún no se ha establecido. En este sentido, no estar seguro de la culpabilidad de alguien implica cierto nivel de duda sobre su inocencia” Silva Sánchez, Jesús (2007: 79-80) “La noción de la presunción de inocencia ajustable le da a cualquier proceso legal un tinte punitivo, incluso antes de la



determinación de la culpabilidad. Desde una perspectiva práctica, la presunción de inocencia del acusado no queda intacta hasta la condena. El auto de acusación y la consiguiente acusación ponen en duda la presunción de inocencia, incluso antes de que se llegue a un veredicto final” Barreiro, Alberto Jorge (2004: 37) “La implementación de esta medida plantea un dilema jurídico, ya que se ejecuta esencialmente una pena privativa de libertad con consecuencias permanentes, todo ello sin juicio ni sentencia condenatoria. Esto hace que sea difícil justificar el uso de esta medida cautelar.” El Código Procesal Penal de 2004 introdujo el concepto de coacción personal de la prisión preventiva en el artículo 268, siguiendo los pasos de la orden judicial de prisión preventiva del Código Procesal Penal de 1991 esbozada en el artículo 135. Sin embargo, el Código Procesal Penal de 1940 había previsto previamente la prisión provisional detención de sospechosos en el artículo 79, permitiendo su liberación una vez que hayan hecho una declaración instructiva, a menos que haya motivos fundados para sospecharlos del delito. Esta práctica fue sustituida posteriormente por una orden de detención permanente que se mantuvo durante todo el proceso judicial, excepto en los casos en que se concedió la libertad provisional. 52 En 1991, el Código Procesal Penal inició un cambio en el sistema procesal penal. Se pasó del modelo de tribunal mixto (inquisitivo-acusador) a uno puramente acusatorio, que es moderno y garante de justicia. Sin embargo, esta nueva norma solo se aplica a 22 artículos, incluidos los artículos 135, 136, 137 y 138. Estos artículos describen los criterios, la duración y los métodos para impugnar la medida de coacción personal

de la orden judicial de detención. El artículo 135 enumera los requisitos materiales necesarios para imponer esta forma de coacción personal. Señaló que un juez sólo puede dictar una orden de aprehensión si las cautelas iniciales tomadas junto al fiscal provincial permiten determinar:

1. Para establecer la culpabilidad, debe probarse sin lugar a dudas que el acusado desempeñó un papel en la comisión del delito. El simple hecho de ocupar un puesto como miembro de la junta, gerente, socio, accionista o asociado no es suficiente para implicarlos en el delito, especialmente si el delito se cometió en el curso de los negocios de una entidad privada. Debe existir evidencia concreta para demostrar su participación.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad;
3. Si bien hay suficiente evidencia para sugerir que el acusado está tratando de interrumpir el proceso judicial o interferir con la recopilación de evidencia, puede no ser suficiente para probar la intención de evadir la justicia. De acuerdo con la ley sobre el delito en cuestión, se deben cumplir criterios adicionales para establecer la culpabilidad por tal delito.

53 el sistema de justicia penal permite la revocación de oficio de una orden de arresto si nuevas pruebas arrojan dudas sobre su validez. Si bien este enfoque comparte similitudes con el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, la diferencia clave radica en que es el juez penal quien impone esta medida sin audiencia previa para evaluar la necesidad y proporcionalidad de la detención. A diferencia de la prisión preventiva, esta medida no requiere solicitud del fiscal y no está sujeta a debate sobre sus requisitos materiales. El artículo 136 exige que la orden de arresto se fundamente en



fundamentos de hecho y de derecho. Por su parte, Según el artículo 137, los períodos de detención deben ajustarse a las pautas establecidas en el Código de Procedimiento Penal: nueve meses para los casos ordinarios y dieciocho meses para los especiales. No obstante, los delitos como terrorismo, espionaje, tráfico de estupefacientes o los que afecten al Estado y pluralidad de imputados con más de diez imputados podrán duplicar el tiempo de detención. Si aún no se ha dictado la sentencia de primer grado, se aplican los mismos protocolos, el acusado debe ser puesto en libertad inmediatamente después de su vencimiento. El juez también debe tomar medidas para asegurar su asistencia a futuros procesos judiciales. Sin embargo, si existen condiciones que sugieran que el acusado puede evadir la justicia o que la investigación será particularmente difícil o prolongada, entonces la detención puede extenderse por un período equivalente.⁵⁴ En los casos en que una organización delictiva esté involucrada en la comisión de un delito y el acusado tenga los medios para obstruir la justicia o alterar las pruebas, el período de detención podrá prorrogarse por una duración equivalente. La decisión de prorrogar la detención la tomará el Juez, a solicitud del Fiscal, previa consideración y con conocimiento del imputado. Cualquier apelación contra este auto será tramitada por la Sala, recabando previamente la opinión del Fiscal Superior, dentro de las setenta y dos horas (...). El artículo 138 establece que, si un juez no justifica una orden de arresto, el acusado tiene derecho a presentar una denuncia. Luego, el juez debe revisar el caso dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la denuncia, con un fallo de la Cámara

emitido sin una audiencia fiscal formal. Si la denuncia es estimada, el caso será remitido a otro juez, sin ningún impacto en las posibles sanciones. El nuevo juez deberá entonces dictar el mandato correspondiente de conformidad con el artículo 136. Si el imputado desea apelar la orden de aprehensión, puede hacerlo en un solo efecto, siguiendo los mismos trámites que los previstos para la querella."

2.2.2. TEORÍA GENERAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Plantea una amenaza significativa para el progreso y la prosperidad de las naciones en todo el mundo. Este delito multifacético pone en peligro varios derechos legalmente protegidos, incluyendo la salud pública, la economía, la libertad personal, así como bases sociales, políticas y culturales. Las acciones de los traficantes están dirigidas a corromper e intimidar a las personas que obstaculizan sus actividades, poniendo así en peligro las instituciones que aseguran nuestro desarrollo.

2.2.2.1. El tráfico ilícito de drogas como amenaza a la seguridad

Actualmente, el mundo se enfrenta a un nuevo conjunto de desafíos de seguridad que representan una amenaza potencial tanto dentro como fuera de los países. Uno de los temas más apremiantes es el tráfico ilegal de drogas, que se vuelve aún más alarmante cuando se combina con el terrorismo, particularmente en regiones como VRAEM en Perú.

Para subrayar la gravedad del tráfico ilícito de drogas y la amenaza que representa para el Perú y el mundo en general, es esencial definir primero dos conceptos centrales. Estos incluyen la noción de amenaza a la seguridad y el concepto de tráfico ilícito de drogas en el Perú.

2.2.2.2. Noción de amenaza a la seguridad

DEFENSA NACIONAL,

Libro Blanco, p. 28: "El tráfico ilícito de drogas ha dejado de ser un problema eminentemente policial para pasar a ser un problema de seguridad nacional. Esto debido a las gigantescas ganancias ilegales que le da al narcotráfico un gran poder corruptor a todo nivel, afectando a la sociedad en su conjunto (políticos, jueces, policías, militares, autoridades locales, periodistas, etc.). Una nación no puede subsistir con una mafia enquistada que corrompe a sus miembros.

Si bien la discusión de lo que constituye una amenaza a la seguridad es un tema del discurso internacional, la doctrina moderna y las reuniones de seguridad hemisféricas coinciden en que dos elementos deben converger para clasificar un tema como una amenaza a la seguridad:

- Una amenaza a la seguridad se caracteriza por la intención deliberada de dañar al Estado o afectar negativamente sus intereses. Vale la pena señalar que los desastres naturales, como los terremotos o los huracanes, no se consideran amenazas a la seguridad si no existe la intención humana de causar daño.
- Para ser considerado una amenaza, la intención por sí sola no es suficiente. La capacidad de impacto del Estado debe acompañarlo. Esto podría ser en forma de poder político, económico o militar capaz de dañar un interés del Estado.

Las complejidades de los problemas de seguridad y drogas son complejas y multifacéticas. Como ocurre con todos los fenómenos sociales, sus conexiones son dinámicas, múltiples y difíciles de definir. Explorar la

relación entre ambos requiere aceptar su complejidad, compuesta por diversos elementos que varían según el contexto, la circunstancia y la dinámica. La seguridad, por un lado, puede verse comprometida por varios factores, siendo los problemas de drogas solo uno de ellos. Sin embargo, en ciertas situaciones, puede convertirse en la más grave.

El tema del abuso de drogas es intrincado y multifacético, ya que abarca varias sustancias, actores y conexiones territoriales. De manera similar, es imposible establecer una correlación singular entre el abuso de drogas y los delitos violentos. Aunque el consumo de drogas a veces puede incitar a la actividad delictiva, no siempre es así y puede variar según la ubicación. El impacto de los mercados ilícitos en la violencia social y el aumento de otras actividades delictivas están influenciados por varios factores, particularmente el grado de marginación socioeconómica entre grandes sectores de la población. Además, la competencia entre facciones criminales por el dominio, que desestabiliza el orden social y socava la autoridad estatal, exacerba la situación.

La relación entre el consumo de drogas y la inseguridad no debe trivializarse, ya que representa una grave amenaza para el bienestar integral de las personas y sus comunidades. El problema de las drogas puede impactar negativamente la seguridad física, patrimonial, individual, psicosocial, de salud, comunitaria y ambiental de los ciudadanos de las Américas. La inseguridad en diversas formas a menudo afecta a las regiones con sistemas inadecuados de educación, atención médica, empleo formal y justicia. Tal falta de acceso puede impedir el ejercicio adecuado de los derechos humanos, particularmente en los ámbitos de la

política, las libertades civiles, la economía, el bienestar social y la expresión cultural.

La precariedad que rodea al comercio de drogas ilícitas a menudo se deriva de violaciones pasadas y generalizadas de los 58 derechos humanos descritos en las convenciones internacionales ratificadas por los países de la región. Para reforzar la prevención de la inseguridad social y proteger el bienestar de las poblaciones de las Américas, una estrategia eficaz sería fortalecer la implementación de estos derechos humanos fundamentales. Esto actuaría como un mecanismo de defensa ante la inseguridad integral que azota a la sociedad.

En el caso particular del Perú, podemos indicar que en muchas ocasiones el narcotráfico ha comprometido en cierta manera la estabilidad del país principalmente económica y de los niveles de seguridad, recordemos, que en el año 1984, durante el gobierno de Fernando BELAUNDE TERRY, había un narcotraficante conocido como "Mosca Loca", que se permitió decir que tan solo requería de impunidad por cinco años para dedicarse al tráfico ilícito de drogas y se encargaría de pagar la deuda externa que por entonces sobrepasaba los 17 mil millones de dólares.

"Mosca Loca", era uno de los traficantes de droga más grandes del Perú en la década del 80, cuyo nombre completo era Guillermo Porto CARDENAS GUZMAN, que operaba en el Huallaga, el mismo que ofreció pagar la deuda externa del Perú, si es que lo dejaban traficar con la droga que se extraía de la hoja de coca. Este narcotraficante se dice que falleció durante el motín en el penal de "El Sexto", el 27 de marzo de 1984.

2.2.2.3. El tráfico ilícito de drogas

Es importante reconocer que el término "tráfico ilícito de drogas" es más apropiado para lo que comúnmente se conoce como tráfico de drogas. Esto se debe a que no todo el tráfico de drogas es ilegal, ya que muchas drogas se venden legalmente en las farmacias. Además, no todas las drogas traficadas ilegalmente son estupefacientes.

Por el contrario, el término "drogas" engloba cualquier sustancia natural o artificial que, al entrar en el cuerpo humano por cualquier medio, desencadena diversos grados de estimulación, depresión o alteraciones de la personalidad. Esto puede culminar en percepciones sensoriales alteradas y una necesidad persistente de consumir la droga.

La definición abarca varias categorías de drogas, incluidas las sustancias narcóticas, psicotrópicas, depresivas, estimulantes, delirantes y alucinógenas. Algunos ejemplos de tales drogas son la cocaína, el opio, la heroína, la marihuana, el LSD, y el éxtasis.

De acuerdo con el artículo 296 de nuestro Código Penal vigente, se entiende por tráfico ilícito de drogas todo acto ilícito que promueva, facilite o aliente el uso ilícito de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas. Esto se puede lograr a través de la venta o producción de tales drogas.

Por otro lado, Ángel Calderón Cerezo, La naturaleza globalizada del narcotráfico ha permitido el surgimiento del crimen organizado, lo que requiere esfuerzos internacionales coordinados para crear marcos legales y judiciales para combatirlo. Esto requiere la adopción de medidas tanto preventivas como represivas.

Teniendo en cuenta que el delito de tráfico ilícito de drogas, no solo es problema de los países productores como el Perú, en lo que se refiere a la cocaína y algunos países asiáticos productores de opio como Tailandia, Birmania y Laos, que convergen en el denominado "triángulo de oro".

La región del Triángulo oro, rica en opio, abarca aproximadamente 350 000 kilómetros cuadrados a lo largo del sudeste asiático continental y abarca partes de Tailandia, Birmania (Myanmar) y Laos. El término "Triángulo Dorado" se acuñó en la década de 1970, en alusión a la confluencia de los tres países donde los traficantes de opio usaban un sistema de pago de cambio. La noción de que el cultivo de opio en la región es una práctica centenaria es falsa. De hecho, fue solo a fines del siglo XIX que las poblaciones tribales, que cultivaban extensamente la planta de amapola, emigraron del sur de China a las tierras altas del sudeste asiático.

El tráfico de drogas involucra la venta de drogas y parafernalia. Los productos o servicios pueden consumirse localmente a través de transacciones entre individuos o empresas, o en mayor escala a través de intercambios internacionales.

Actualmente la palabra parafernalia se refiere a objetos usados para un determinado fin específico, así parafernalia de drogas, se refiere a todos aquellos utensilios, que se emplean principalmente en la fabricación o empleo de las drogas, más se emplea para el uso de instrumentos para consumir drogas, tales como pipas, agujas, etc.

El tema del narcotráfico es un problema global que impacta a las naciones en todos los niveles.

Otra definición la encontramos mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de todo tipo de drogas ilícitas.

El comercio ilegal de drogas, comúnmente conocido como Tráfico Ilícito de Drogas, está reconocido por la ley como un delito penal. Este delito involucra varias etapas como la producción, transporte, recolección, distribución y comercialización de drogas prohibidas. Cualquier participación en estas acciones se considera ilegal, punible y una violación de la ley.

Es importante reconocer que no todas las drogas están prohibidas y no todo el tráfico está relacionado con ellas. Por lo tanto, el tráfico ilícito de drogas puede definirse como las prácticas ilícitas que incentivan, apoyan o facilitan el uso indebido de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esto incluye la fabricación, el comercio y la comercialización de dichas sustancias.

2.2.2.4. Niveles en los que se expresa como amenaza

Después de revisar los conceptos anteriores, es claro que el tráfico ilícito de drogas representa una amenaza importante para la seguridad nacional y mundial. Este peligro surge de dos elementos. En primer lugar, las mafias y los cárteles de la droga tienen la intención de dañar a las personas mediante la introducción de drogas en la sociedad. También buscan desestabilizar las economías y corromper a las autoridades inyectándoles dinero ilegal, todo en busca de ganancias. En segundo lugar, estas organizaciones criminales poseen importantes recursos, tanto materiales como humanos, que pueden movilizar con gran eficiencia.

2.2.3. DELITOS COMPLEJOS

Según el artículo 342.3 del Código Procesal Penal, una investigación es de carácter complejo cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, también se pronunció sobre los procesos complejos, precisando las características que debe tener para considerarlo como tal, ello acorde al fundamento 30 y 31, el cual indica:

30. Al analizar la complejidad del asunto, la Corte que verifica la compatibilidad entre la conducta del Estado y las disposiciones de la Convención -es decir, el órgano que practica el “control de convencionalidad”- debe explorar las circunstancias de jure y de facto del caso. Es posible que el análisis jurídico sea relativamente sencillo, una vez establecidos los hechos acerca de los cuales se ha producido el litigio, pero éstos pueden ser extraordinariamente complejos y hallarse sujetos a pruebas difíciles, necesariamente prolongadas o de complicada, costosa, azarosa o tardía recaudación. También puede suceder lo contrario: relativa claridad y

sencillez de los hechos, en contraste con problemas severos en la apreciación jurídica o en la calificación de aquéllos: pareceres encontrados, jurisprudencia cambiante, legislación incierta, razones atendibles en sentidos diferentes o discrepantes.

31. Asimismo, será preciso considerar el número de relaciones que concurren en el litigio: a menudo no se trata de una sola, sino de múltiples relaciones que acuden a la controversia y que es preciso explorar, desentrañar. Igualmente es preciso tomar en cuenta el número de participantes en las relaciones materiales y en la tramitación procesal, con sus respectivas posiciones, sus derechos, sus intereses llevados a juicio, sus razonamientos y expectativas. Y habrá que considerar las condiciones en las que se analiza la causa, que pueden hallarse bajo presión de contingencias de diverso género, desde naturales hasta sociales.

Al respecto, debemos indicar que un delito complejo es aquel que, requiere una investigación más elaborada y extensa que la que normalmente se da con un delito común, ya sea por su propia naturaleza o por las circunstancias que se tienen y hacen precisamente que sea un poco mas complicada la investigación. Ya sea por una ingente cantidad de diligencias o imputados o bienes jurídicos como en el presente caso, respecto de delitos de tráfico ilícito de drogas, a fin de poder dar con los responsables, de los cuales se sabe que usan toda una maquinaria con la finalidad de nunca ser descubiertos.

2.2.4. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Esta es entendida como un derecho-garantía propio del imputado y que se proyecta durante toda la investigación penal. Se aprecia en las diferentes etapas, esto es desde una investigación preliminar y preparatoria, al igual en una etapa intermedia con el control de acusación, de la cual se derivará finalmente en un juicio oral.

El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal establece:

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

De igual manera, la presunción de inocencia está reconocida en el artículo 2.24.e de la Constitución, la misma que indica:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Además, la Convención Americana de los Derechos Humanos también hace mención a dicha presunción en su artículo 8.2, que a la letra indica:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Finalmente, se tiene a la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, donde indica en su artículo XXVI:

Derecho a proceso regular.- se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Queda claro que esta presunción de inocencia implica a que se respete al imputado tanto dentro como fuera del proceso penal, quedando descartada alguna interpretación que busque verla de manera absoluta desconociendo las medidas restrictivas del proceso penal. Por tanto, la invocación de la presunción de inocencia como derecho constitucional consiste en evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sometidas a proceso como si fuesen verdaderamente culpables. (Villegas Paiva, 2021, p.29).

Es gracias al reconocimiento del principio de presunción de inocencia que el imputado puede defenderse dentro de un proceso penal, ya sea contradiciendo los cargos u ofreciendo medios de descargo.

Es así que, esta presunción de inocencia permite determinar que la certeza a la que un juez debe llegar para emitir una sentencia condenatoria, será cuando no existan dudas respecto de la teoría del caso por parte de la Fiscalía, es decir, cuando el hecho constituye delito, éste

se atribuya al imputado y se demuestre con pruebas que él lo cometió. De no ser el caso, o de existir una insuficiencia probatoria esta jugará a favor del imputado, ello en mérito a al principio de in dubio pro reo, con lo cual se determinaría su inocencia.

2.3.- FORMULACION DE HIPÓTESIS

2.3.1.- HIPÓTESIS GENERAL:

- La prisión preventiva influye significativamente en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.

2.3.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:

- La prisión preventiva influye significativamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.
- La prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.



2.4 VARIABLES

2.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

- PRISIÓN PREVENTIVA
 - a) Garantizar la presencia del imputado durante el proceso judicial.
 - b) Garantizar que el imputado esté presente y accesible como fuente de prueba.
 - c) Impedir que el imputado manipule la autenticidad de la prueba.

2.4.2 VARIABLE DEPENDIENTE

- DELITOS COMPLEJOS
 - a) Delitos de tráfico ilícito de drogas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es:

- Descriptivo,
- Explicativo y
- Prospectivo,

3.2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

- Se aplicará la investigación cualitativa, es decir se realizará trabajo de campo sobre la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

3.3. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO GENERAL

Para este estudio, se utilizará un método de investigación científica cualitativa como enfoque de investigación principal.

3.3.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

El método utilizado es:

- Método lógico,
- Método inductivo,
- Método deductivo
- Método analítico porque se explica la prisión preventiva.



3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1 TÉCNICAS

Se utilizarán las siguientes técnicas:

- Análisis documental

3.4.2 INSTRUMENTOS

- Ficha de análisis documental

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1 POBLACIÓN

- Representada por los casos de prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco.

3.5.2 MUESTRA

- Representada por 19 casos de prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1

ANÁLISIS DE CASO 1

N° de carpeta	28-2019
Nombre del procesado	Arturo Abarca Gómez y otros.
Delito:	Trafico Ilícito de drogas.
Especialista:	Maria Jesus Angulo Aedo
INTERPRETACIÓN: En el sector de Pispita del Distrito de Echarate siendo las 11:40 de la mañana del día 12 de Julio de 2019, en circunstancias en que el personal policial de la Dirandro realizaba un operativo, intervinieron al vehículo de placa de rodaje X1G-937 conducido por Arturo Abarca Gomez y como pasajeros iban las personas de Meliana Delgado Luis, Mirella Mayte Sullca Aslla y Claudia Fiorella Delgado Cayhuari (quedando todos detenidos por el plazo de quince días). Es así que, se procedió a la verificación del vehículo, con el equipo BAKSCATTER (escáner)	

hallando imágenes sospechosas en las llantas de dicho vehículo, encontrando en el interior de cada una de las llantas, compartimentos, embalados en su totalidad con cinta film transparente, y culminado con la extracción se obtuvo un total de cuarenta y ocho kilos con ciento cincuenta gramos (48.150 Kg) de alcaloide de cocaína.

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

En cuanto a la subsunción típica de acuerdo a las diligencias realizadas, y tomando en consideración la cantidad hallada. Constituyen un delito, el cual se encuentra prevista en el artículo 296° del Código Penal, concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 297°, por estas consideraciones se solicitó prisión preventiva al investigado Arturo Gomez Abarca.

Es así que, se requirió nueve meses de prisión preventiva para Arturo Abarca Gomez, declarándose esta fundada. El acusado quedó condenado sobre la base de pruebas sólidas y creíbles que probaron su participación en el crimen como autor. Empero se apeló dicha sentencia.

Respecto de Mirella el caso se archivó, debido a que no existían elementos suficientes que la vinculen con la droga hallada en las cuatro llanta; sin embargo, respecto de Meliana Delgado Luis y Claudia Fiorella Delgado Cayhuari se les acusó, puesto que al solicitarse el levantamiento del secreto de las comunicaciones al inicio de la investigación se encontró llamadas que vinculan a los tres imputados; asimismo, respecto del vehículo, se requirió la incautación, encontrándose como propietaria de este vehículo a Meliana Delgado, vehículo que sirvió para el transporte de la droga y esta a su vez se camufle.

TABLA 2**ANÁLISIS DE CASO 2****N° de carpeta:** 33-2019**Nombre del procesado:** Nilton Michael Zavala y otros.**Delito:** Tráfico Ilícito de drogas.**Especialista:** Angulo Aedo María Jesús.

En el centro poblado de Chahuares, Distrito de Echarate el día 28 de setiembre del 2019, el personal policial de la Dirandro se encontraba realizando un operativo. Es así que, se intervino al vehículo de placa de rodaje D4L-924 marca Toyota modelo Hilux de color blanco, conducido por el señor Nilton Michel Zavala Pianto, y como pasajeros a las personas de Ronel Ccorahua Cuadros y Percy Riveros Sanchez. Al realizar el registro del vehículo, se pudo encontrar un SOAT electrónico, una tarjeta de identificación del vehículo intervenido, una licencia de conducir y un certificado de inspección vehicular. Posteriormente, se intervino un segundo vehículo de placa de rodaje A2-939, marca Toyota, modelo Hilux, color gris oscuro, conducido por Cristiam Pianto Poma, el mismo que fue intervenido por los efectivos policiales y al realizar la revisión de dicho vehículo en la parte superficial, se pudo extraer residuos de una sustancia con olor característico para alcaloide de cocaína, y al realizar la revisión del vehículo se hallaron dos celulares marca LG y VOUCHERS. Ya en las instalaciones de la Areandro, se procedió a extraer y decomisar las drogas envueltas en cinta film, siendo sometidos a la prueba Cobalt Thiocyanate Reagent, arrojando positivo para alcaloide de cocaína, finalmente se hizo el pesaje arrojando un resultado de dieciocho kilos con ochocientos cincuenta y seis gramos (18.856Kg).

REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA.

Conforme a las diligencias efectuadas, a las conductas desplegadas por cada uno de los partícipes de este caso y de acuerdo a la cantidad de alcaloide de cocaína encontrada en el vehículo. Tomando en consideración según lo establecido por nuestro código penal en el artículo 296, conducta prevista también en el numeral 6) del artículo 297° del código penal, del mismo modo también con la finalidad de asegurar la presencia de los investigados durante el proceso, se solicitó una medida de prisión preventiva para los investigados de Cristian Pianto Poma y Nilton Michel Zavala Pianto, declarándose fundada. Y en cuanto a los investigados Percy Riveros Sánchez y Romel Corahua Cuadros, debido a que la defensa de los imputados cumplió con fundamentar dentro del plazo el recurso de apelación, se anuló la medida solicitada para los investigados en mención.

Conforme a las declaraciones prestadas, y las afirmaciones que precisan los investigados respecto de la droga y su grado de participación a fin de favorecer el consumo ilegal de este ilícito y habiéndose hallado 19 paquetes, que ascienden a 18.856Kg. de alcaloide de cocaína, vulnerando de esta manera el bien jurídico, como lo es el de la salud pública, tal conducta se encuentra sancionada en el código penal al constituir un delito. Razón por la cual se dispuso formalizar y continuar investigación con la investigación preparatoria en contra de los imputados Cristian Pianto Poma, Nilton Michel Zavala Pianto, Percy Riveros Sanchez, Ronel Ccorahua Cuadros.

TABLA 3

ANÁLISIS DE CASO 3

N° de carpeta:	21-2019
Nombre del procesado:	Herlyn Edson Rojas y otro.
Delito:	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista:	Angulo Aedo Maria Jesus.
INTERPRETACIÓN Siendo las 18:50 de 20 de mayo de 2019 por inmediaciones de la vía de Sambaray, en circunstancias en las que el personal policial realizaba un operativo, ubicaron al vehículo con placa de rodaje B3X-101, interviniendo a Herlyn Edson Rosas Arredondo como conductor del vehículo y Jhon Kennedy Navarro Saavedra como copiloto, motivo por el cual se constituyeron en el lugar de la intervención el representante del Ministerio Público a las instalaciones de Areandro, realizándose de este modo el respectivo registro en el que Herlyn Edson Rosas Arredondo señaló la presencia de la droga en la llanta trasera del vehículo y delantera en ambos lados, derecho e izquierdo, y al momento de verificar el vehículo se encontró en la llanta trasera, un tapiz de caucho, mismo que se encontraba pegado con brea a la estructura metálica, apreciándose dos estructuras metálicas de un tubo cuadrado ubicado de manera horizontal en las partes laterales inferiores, seguidamente al introducirse un punzón metálico, se logró extraer una sustancia blanquecina, y esta al ser sometida a la prueba de campo IN SITU, dio como resultado positivo para alcaloide de cocaína. Se extrajo un total de (34) paquetes rectangulares tipo ladrillo forrados con papel aluminio y cinta de embalaje	

transparente, el mismo que al ser sometida al pesaje preliminar dio un total de TREINTA Y CUATRO KILOS CON SETECIENTOS SETENTA Y UN GRAMOS (34,771KG).

REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA.

Respecto de los imputados Herlyn Edson Rosas Arredondo y Jhon Kennedy Navarro Saavedra, se ha requerido la medida de prisión preventiva donde los imputados no sustentaron arraigo domiciliario, arraigo familiar, y en cuanto al arraigo laboral, el imputado Herlyn Edson Rosas Arredondo sustentó que se desempeñaba como transportista, no siendo esta una razón por la cual le impida evadir la justicia.

Tomando en cuenta las circunstancias en las que se encontraron a los imputados, y hallándose bastos elementos de convicción, así como la declaración de Herlyn Edson Arredondo en el que manifiesta que toda la responsabilidad es suya en el delito de tráfico ilícito de drogas y conforme a lo establecido en el código penal se requirió se opte por esta medida, debido a que lo mencionado al ser un delito y al cumplir con los presupuestos que establece el código penal, configura un delito el cual implicaría una pena mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, declarándose fundada; asimismo, se requirió prolongación de prisión preventiva debido a su complejidad, requerimiento que fue declarado fundado. Posterior a esta medida, se requirió acusación en contra de las personas Herlyn Edson Rosas Arredondo y Jhon Kennedy Navarro Saavedra, ello conforme a las pruebas documentales, testigos, entre otros.

Se realizó el levantamiento de las comunicaciones, para así comprobar que el vínculo que tendrían ambos, del mismo modo se realizó la incautación del vehículo que sirvió de instrumento para el transporte del ilícito, vehículo que se encuentra a nombre de Rojas Samaniego Adalberto.

TABLA 4**ANÁLISIS DEL CASO 4**

N° de carpeta	24-2019
Nombre del procesado	Alipio Jancco Tacuri.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.

INTERPRETACIÓN

El día 29 de mayo de 2019, personal policial de la Dirandro intervino al vehículo con placa de rodaje A3C273, marca Renaut, conducido por Alipio Jancco Tacuri, es así que al realizar el perfilamiento del vehículo intervenido con el equipo tecnológico BASCKSCATTER, y al ver imágenes sospechosas, los efectivos efectuaron el registro preliminar, lográndose ubicar así bajo el piso de salón de pasajeros, un compartimento tipo caleta, visualizándose en el interior del compartimento diversos paquetes rectangulares tipo ladrillo, de cuyo interior se extrajo, una sustancia que al ser sometida a la prueba de campo arrojó una coloración azul turquesa indicativo POSITIVO para alcaloide de cocaína, posterior a la inspección por disposición de la fiscalía ya en las instalaciones del Complejo Policial de Quillabamba, se procedió a extraer la sustancia por la cantidad de cincuenta y cinco paquetes (55) haciendo un peso

bruto total de cincuenta y 6 kilos con novecientos ochenta y un gramo (56.981kg) de alcaloide de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

De acuerdo a la conducta desplegada por el imputado al haber transportado pasta básica de cocaína para su posterior comercialización en la ciudad de Cusco, y habiéndose hallado 55 paquetes tipo ladrillo, cumpliendo de esta manera un delito el cual se encuentra previsto en el código penal, del mismo modo también este cumplió con los presupuestos requeridos para que se pueda tomar esta medida, razón por la cual el juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la fiscalía y dispuso nueve meses de prisión preventiva.

Posterior a esta medida, y al haber cumplido con la prisión preventiva, el fiscal solicitó se acuse al imputado, quien se encuentra sentenciado; empero, apeló dicha sentencia.

Tabla 5

ANÁLISIS DE CASO 5

N° de carpeta	20-2019
Nombre del procesado	José Luis Pérez Zamora.
Delito:	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo María Jesús
INTERPRETACIÓN	
En fecha 19 de mayo de 2019, a horas 8:30, en el Distrito de Echarati el personal policial perteneciente a la comisaria Móvil PNP intervino al vehículo	

con placa de rodaje N° Z4L-487, marca Toyota conducido por José Luis Pérez Zamora a quien se le solicitó la documentación del vehículo, y este manifestó que no tenía licencia y que se dirigía a la ciudad de Quillabamba, posteriormente se procedió a ejecutar el registro preliminar del vehículo siendo que al levantar el asiento posterior de dicha unidad móvil, se apreció (2) tapas de cubierta de tanque, color aluminio, el cual al abrir la tapa del tanque al lado derecho, este se encontraba pegado con silicona de color negro; asimismo, se apreció otra tapa embarrada con lodo, la misma que se encontraba asegurada con 7 pernos y al retirarlo se apreció una abertura de forma circular, observándose en el interior adherido a la base del tanque junto al combustible (petróleo) una sustancia parduzca compacta, de donde se extrajo una sustancia al parecer alcaloide de cocaína, el conductor indicó que Antoni Figueroa apodado el Rata le entregó dicha unidad móvil. Finalmente, se comunicó al fiscal antidrogas, quien dispuso el inmediato traslado a la sección antidrogas de la ciudad de Quillabamba. Ya en las instalaciones se realizó el pesaje preliminar de la sustancia encontrada en dicho vehículo, de los cuales se tuvo como resultado un peso bruto total de 20.100Kg. al parecer Pasta Básica de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

Conforme a los hechos se requirió 9 meses de prisión preventiva, debido a que la conducta desplegada del imputado estaría acorde al artículo 296° del código penal. Y este a su vez cumplido con los presupuestos que se requieren para dicha medida. La solicitud presentada por el Ministerio Público fue declarada

fundada, de este modo se dispuso nueve meses de prisión preventiva para José Luis Pérez Zamora.

Finalmente, habiéndose cumplido el plazo de prisión de acuerdo a los elementos de convicción y pruebas documentales el Ministerio Público formuló acusación en contra de José Luis Pérez Alzamora.

Del mismo modo, el vehículo que sirvió para el transporte de la sustancia ilícita se mantiene en custodia.

Tabla 6

ANÁLISIS DE CASO 6

N° de carpeta	02-2019
Nombre del procesado	David Huaytan Evangelista.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo María Jesús.

INTERPRETACION

El día 04 de enero de 2019, siendo 15:10 horas aproximadamente en distrito de Echarate, personal de la policía nacional de la comisaria móvil de Cielo Punku, intervinieron al vehículo con placa de rodaje N° BFR-033, marca Nissan, color guinda, conducido por David Huaytan Evangelista. Asimismo, al efectuarse el registro del vehículo, se encontró droga acondicionada en los guardafangos delanteros del vehículo. El cual al someterse al pesaje preliminar dio como resultado el peso bruto de 40.022Kg.

PRISIÓN PREVENTIVA

El acusado David Huaytan Evangelista se encontraba privado de su libertad con mandato de prisión preventiva, tomando en consideración que la cantidad

hallada constituyen delito, el cual se encuentra prevista en el artículo 296° del Código Penal, concordante con el numerales 6° y 7° del artículo 297° y por estas consideraciones y habiendo cumplido con los presupuestos requeridos de acuerdo al Código Penal. Ello conforme a lo solicitado por el Ministerio Público.

Conforme a lo expuesto el imputado se encuentra con una sentencia de conformidad con una pena de 12 años y 10 meses de pena privativa de libertad, la misma que fue apelada por el sentenciado.

TABLA 7*ANÁLISIS DEL CASO 7*

N° de carpeta	13-2019
Nombre del procesado:	Dayet Repolledo Torres
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista:	Angulo Aedo María Jesús.

INTERPRETACIÓN

En fecha 04 de febrero del 2019, donde se da cuenta la forma y circunstancias de la intervención policial a las 10:10 horas, en el lugar de garita del control de comisaria móvil de cielo Punku, al vehículo de placa de rodaje C4S-255, marca Toyota, conducido por Dayet Repolledo Torres quien transportaba droga dentro del tanque de combustible de color aluminio, se encontraron un total de 40 paquetes rectangulares compactados tipo ladrillo forrados con cinta de embalaje de color amarillo del mencionado vehículo que al someterse al pesaje preliminar dio como resultado un total de (20.667 Kg). al parecer pasta básica de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

Se aprobó la solicitud de prisión preventiva del Ministerio Público, por cuanto el imputado presuntamente habría cometido un delito contra la salud, tipificado en el artículo 297, numeral 7, del Código Penal en concordancia con el tipo base previsto en el primer párrafo del artículo 296 del mismo código. En consecuencia, el 24 de febrero de 2019 se dictó sentencia de Prisión Preventiva de nueve meses, la cual concluirá el 23 de noviembre de 2019.

Respecto Dayet Repolledo Torres, se tomó en cuenta todos los elementos de convicción presentados, tales como pruebas documentales. Del mismo modo, también se requirió el levantamiento de las comunicaciones, para de este modo poder visualizar las llamadas entrantes y salientes con los números que se le encontró a esta persona; asimismo, se dispuso el decomiso del vehículo placa de rodaje C4S-255, el cual actualmente se encuentra en custodia en el local del Ministerio público.

Tomando en cuenta lo mencionado, el juez dispuso una pena privativa de libertad efectiva al imputado Respecto Dayet Repolledo Torres.

TABLA 8**ANÁLISIS DE CASO 8**

N° de carpeta	105-2019
Nombre del procesado	Alexander Casa Palomino y otro.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.

INTERPRETACIÓN

En fecha 20 de febrero del 2019 en el que se da cuenta la forma y circunstancias de la intervención policial a las 9:30 de la mañana, en la Av. Manco Inca S/N, Puctura Vilcamba, al vehículo de placa de rodaje H1M-403 de transporte Público Inkawasi Tours, conducido por Ezequiel Carazas Huaman, quien transportaba como pasajero a Elmer Azorsa Palomino y Alexander Casa Palomino, quienes llevaban entre sus pertenencias, dentro de una bolsa de mercado polietileno color azul rojo, en el que contenía en su interior (7) paquetes tipo ladrillo embalados de color amarillo al parecer pasta básica de cocaína y dentro de un maletín mediano de color negro azul (7) paquetes tipo ladrillo embalados de color amarillo, al parecer este también pasta básica de cocaína.

Hecho que se puso en conocimiento del fiscal, quien dispuso el traslado inmediato a las instalaciones de Areandro. Posteriormente, se procedió a la apertura y luego se realizó la prueba de campo y el pesaje preliminar, dando como resultado positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de (14.443 Kg.) de alcaloide cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA

Los investigados Alexander Casa palomino y Elmer Azorsa Palomino, con la finalidad de asegurar el apropiado curso de la investigación y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia, conforme a lo establecido en nuestro Código Penal y conforme a las circunstancias en mención el juez declaró fundado esta solicitud hecha por el Ministerio Público.

Conforme a los elementos de convicción presentados respecto de Alexander Casa palomino y Elmer Azorsa Palomino, el juez se pronunció respecto de la solicitud de acusación presentada por el Ministerio Público e impuso 12 años y 10 meses de pena privativa de libertad efectiva.

TABLA 9*ANÁLISIS DE CASO 9*

N° de carpeta	26-2019
Nombre del procesado	Antonio Ramos Taype y otros.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus

INTERPRETACIÓN

En fecha 07 de julio de 2019 a horas 13:30 de la tarde, en el poblado de Cháhuares en la partición Quillabamba – Palma Real- Quellouno, del distrito, se intervino al vehículo placa de rodaje D6E754 de marca Toyota, modelo Hilux, de color gris oscuro metálico, conducido por Yeder Iapa Lazaro y como pasajeros las personas de Sandra Leonilda Lapa Condemayta, Antonio Ramos Taype y Claudia Cuadros Huanca, donde se procedió al perfilamiento del vehículo camioneta con el equipo tecnológico no intrusivo Baskcatter, y se observó imágenes sospechosas en el interior de las cuatro llantas del vehículo intervenido, y al momento de extraer cada una de las llantas se visualizó en el interior compartimentos de metal en forma rectangular arqueado o ceñido de

aro sujetos en ambos extremos con pernos de metal, se extrajo una pequeña partícula blanquecina, arrojando positivo para alcaloide de cocaína. Los mismos que al ser sometidos a la prueba de campo y el pesaje preliminar dieron un resultado de (54.840 Kg.) de alcaloide de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

En cuanto a los imputados, el Ministerio Público se solicitó nueve meses de prisión preventiva, debido a la naturaleza a su naturaleza. Asimismo, también debido al arraigo débil o de baja calidad, ya que no se tendría certeza de cuál es el domicilio donde permanecerían Antonio Ramos Taype, Sandra Leonilda Lapa Condemayta y Yeder Lapa Lázaro, el juez tomando en consideración estas circunstancias, declaró fundada la solicitud presentada por el Ministerio público, disponiendo de este modo la prisión preventiva en contra de los imputados Antonio Ramos Taype, Sandra Leonilda Lapa Condemayta y Yeder Lapa Lazaro, por el plazo de nueve meses.

Una vez concluida la investigación preparatoria seguida en contra de Antonio Ramos Taype, Sandra Leonilda Lapa Condemayta y Yeder Lapa Lazaro. El Ministerio Público formuló acusación en contra de los imputados, esto en mérito a los suficientes elementos de convicción tales como, el requerimiento de levantamiento de las Comunicaciones que se solicitó, ya que esta permitió demostrar el vínculo que habrían tenido estas tres personas antes y hasta el día de dicha intervención, del mismo modo también se solicitó el requerimiento del secreto bancario y se incautó al vehículo con placa de rodaje D6E754, de marca Toyota, vehículo que sirvió de instrumento para el traslado del ilícito.

TABLA 10

ANÁLISIS DE CASO 10

N° de carpeta	34-2019
Nombre del procesado	Jesus Marca Espinoza y otros.
Delito	Trafico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.
INTERPRETACIÓN Personal policial de la comisaria de Kiteni a las 11:00 horas del día 12 de octubre del 2019, a la altura del sector Koshireni, en el grifo Troski se trató de intervenir una camioneta con placa de rodaje AEW-910 marca Toyota, color plata, mismos que al ser intervenidos, el conductor se dio a la fuga lográndose intervenir en el lugar a sus ocupantes los cuales fueron conducidos a la comisaria de Kiteni. Se procedió al registro del vehículo, se notó que este tenía encaletado objetos extraños al parecer alcaloide de cocaína; de igual manera, se pudo constatar que los pasajeros serían Nivia Bautista Chacchi, Jesus Marca Espinoza, Geral Marca Bautista y Glennis Ruth Casancho Pascual. Posteriormente, estos hechos fueron comunicados al representante del Ministerio Público, quien dispuso que se lacre el vehículo, para luego dirigirse al área antidrogas de la policía de Areandro, lugar en el cual se registró el vehículo, donde se extrajo del tanque de combustible cuarenta y cinco (45) paquetes tipo ladrillos forrados con papel aluminio y recubiertos con una cinta adhesiva, mismos que al ser sometidos a la prueba de campo con el reactivo Cobalt Thyocyanate Reagent	

dio positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto total de cuarenta y cinco kilos con cuatrocientos cuarenta y dos gramos de alcaloide de cocaína (45.442Kg).

PRISIÓN PREVENTIVA

El representante del Ministerio Público tomando en consideración las circunstancias en la cuales se habría intervenido a Nivia Bautista Chacchi, Jesus Marca Espinoza, Geral Marca Bautista y Glennis Ruth Casancho Pascual, y acorde al comportamiento desplegado por cada una de estas personas durante la investigación preliminar, se comprobó que cada uno de los investigados tenían toda la intención de obstaculizar las averiguaciones de la verdad.

Habiéndose demostrado elementos de convicción encontrados durante las diligencias preliminares tales como el levantamiento de comunicaciones en el cual se encontraron llamadas que demostraría el vínculo que existe entre los investigados, y el levantamiento del secreto bancario, que demostraría los últimos movimientos de distintas cuentas bancarias que habrían realizado estas personas, se solicitó una prisión preventiva y también se acusó por las agravantes del art. 297° del Código penal incisos 6° y 7°. Resolviéndose este requerimiento como fundado.

TABLA 11

ANÁLISIS DE CASO 11

N° de carpeta	93 -2019
Nombre del procesado	Walter Yucra flores y otros.
Delito	Trafico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.

INTERPRETACIÓN

En fecha 28 de agosto de 2016, se produjo la intervención de Charles Yang Quispe Cahuana y Delia Navarro Montañez, en el sector Huyro, provincia La Convención transportando 21.545 Kilogramos de pasta básica de cocaína, debidamente acondicionados en las estructuras prefabricadas a la altura del guarda fango lateral, lado izquierdo del vehículo del vehículo placa de rodaje ZIZ-333.

De acuerdo a los hechos mencionados se dispuso el levantamiento de las comunicaciones de fecha 01 de enero del 2016 al 13 de agosto del 2019, con el cual se pudo demostrar el vínculo que se tenía con Walter Yucra Flores, quien fue el tercero que habría entregado la droga a los otros dos coimputados, lo que motivó que se declare complejo el caso. Así también se solicitó que se realice el levantamiento del secreto bancario y tributario, ya que se presume, hayan podido realizar operaciones bancarias y transacciones financieras producto del favorecimiento de la droga.

TABLA 12

ANÁLISIS DE CASO 12

N° de carpeta	9-2019
Nombre del procesado	Wilber Sequeiros Quispe.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.
INTERPRETACION En la ciudad de Quillabamba, distrito Santa Ana, provincia La Convención siendo las horas 17:00 horas del 18 de febrero del 2019, se intervino por la Avenida Martin Pio Concha de la camioneta color turquesa oscuro, con placa de rodaje N° X3T-791, marca Toyota, modelo Hilux, conducido por la persona de Wilbert Sequeiros Quispe, quien fue trasladado a la división policial de la Areandro, en donde se hizo el registro y la búsqueda minuciosa con el equipo tecnológico backscatter, lográndose encontrar indicios de evidencia de presunta droga en la llanta de repuesto, mismo instante que el intervenido se dio a la fuga siendo alcanzado y reducido por el personal policial que lo intervino. Seguidamente, se procedió a continuar con el registro vehicular ubicándose debajo de la tolva parte posterior (1) un neumático (llanta de repuesto), y al procederse con la apertura del neumático de halló (7) paquetes tipo ladrillo forrados con cinta de embalaje color transparente, (8) paquetes paquetes forrados con cinta de embalaje pegados a estos pedazos de cinta color verde y (10) paquetes forrados con cinta de embalaje transparente pegados a estos pedazos de cinta color amarillo, todos estos envueltos en su interior con papel aluminio de los cuales hacían un total de (25) paquetes	

teniendo como resultado del pesaje preliminar un peso bruto total de VEINTISÉIS KILOS CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE GR. (26,489 KG), POSITIVO para alcaloide de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

La conducta desplegada por el procesado quien venía transportando alcaloide de cocaína a bordo del vehículo de placa de rodaje N° X3T-791, habiéndosele hallado de veintiséis kilos con cuatrocientos ochenta y nueve gramos (26,489 KG), POSITIVO para alcaloide de cocaína, vulnerando de esta manera el bien jurídico que es la salud, se subsumía en el Art. 296 del Código Penal, en concordancia con la séptima circunstancia agravante enumerada en el art. 297° del mismo código. Es una situación en la que, para garantizar una investigación exhaustiva y un castigo justo por cualquier posible sentencia, se debe establecer que el acusado es efectivamente el autor del delito, con base en pruebas fundadas y convincentes.

Al realizar las diligencias preliminares también se pudo presenciar que el investigado trató de eludir la acción de la justicia, lo cual nos llevaría a la siguiente conclusión, que el investigado no permitirá un correcto desarrollo de la investigación, del mismo modo no se tiene la certeza de cuál sería el domicilio de Wilber Sequeiros Quispe. No cuenta con arraigo familiar, laboral y demás situaciones previstas en nuestro código penal como parte de los presupuestos que se requieren para que tal requerimiento pueda declararse fundado, situaciones que en el caso se cumplen. Motivo por el cual dicho requerimiento fue declarado fundado.

TABLA 13

ANÁLISIS DE CASO 13

N° de carpeta	14-2019
Nombre del procesado	Deybis Aderling Hinostroza Araujo.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.
INTERPRETACIÓN En el distrito de Echarate – Provincia de La Convención, el personal PNP de servicio en la garita de control de la comisaria Móvil de Cielo Punku intervinieron en fecha 01 de marzo del 2019, al vehículo con placa de rodaje N° X4J-064, marca Hyundai modelo Accent, color plata conducido por Deybis Aderling Hinostroza Araujo, seguidamente procedieron a efectuar el registro del vehículo, al moverlo escucharon un golpe en la parte interior a la altura del porta equipaje (maletera) realizando en ese instante la apertura del porta equipaje y al revisar debajo del forro interior se observó en su interior unos paquetes rectangulares de color plomo pegados con cinta de embalaje color plomo y al introducir un punzón de metal extrajeron una sustancia blanquecina al parecer alcaloide de cocaína, dicho intervenido mostró una actitud nerviosa y manifestó desconocer la cantidad exacta de los paquetes acondicionados. Comunicando tal hecho al representante del Ministerio Público, quien dispuso que el vehículo y el intervenido sean trasladados a la AREANDRO - Quillabamba. Ya estando en las instalaciones se procedió a realizar la extracción de droga del vehículo de placa de rodaje N° X4J-064, siendo que al abrir el porta equipaje (maletera) se observó en su interior un tapizón original	

de fabrica color negro, por lo que al retirar dicho tapizón se advirtió un compartimento ubicado en el guardafango lado derecho conteniendo en su interior (8) paquetes rectangulares tipo ladrillos color plomo y (3) paquetes pequeños cuadrados de color plomo y en el compartimento ubicado en el guardafango lado izquierdo nueve (9) paquetes rectangulares tipo ladrillo color plomo y (3) paquetes pequeños cuadrados color plomo haciendo un total de (23) paquetes, siendo que al aperturar una de las muestras se pudo apreciar una sustancia compacta, amarillenta pardusca (húmeda). Al realizar el hisopado con el Reactivo Químico Cobalt- Thiocyaante Reagent, en el cual arrojó una coloración azul turquesa, indicativo presuntivo para Alcaloide de cocaína el cual arrojó como resultado al realizar el pesaje preliminar un peso bruto de **VEINTE KILOS CON QUINIENTOS QUINCE GR.** (29.515Kg)

PRISIÓN PREVENTIVA.

El investigado Deybis Aderling Hinostroza Araujo incurrió en el delito de tráfico ilícito de drogas, conducta prevista en el art. 296° del Código Penal concordante con la agravante contenida en el numeral 7) del artículo 297° del código sustantivo antes citado, a su vez por el mismo hecho de haber incurrido en el delito es necesario proteger o preservar otros bienes y valores o derechos constitucionales, razón por la cual se solicitó se le imponga la prisión preventiva al investigado Deybis Aderling Hinostroza Araujo, mismo que fue declarado fundado debido a que existían elementos de convicción de la comisión del delito; asimismo, de la responsabilidad del procesado, tales como

el acta de intervención policial, acta de registro vehicular, entre otras. Del mismo modo, también según la norma expresa establecida la pena es superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, debido a la cantidad hallada. Además, se demostró que el investigado podría obstaculizar la averiguación de la verdad. Por expuesto se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del investigado Deybis Aderling Hinostroza Araujo.

TABLA 14

ANÁLISIS DE CASO 14

N° de carpeta: 37-2018

Nombre del procesado: Juan Carlos Candia Lopez y otros.

Delito: Tráfico Ilícito de drogas.

Especialista: Angulo Aedo Maria Jesus.

El día 12 de diciembre de 2018, el personal de la PNP de la SEANDRO y DIRANDRO, en compañía del fiscal provincial especializado en tráfico ilícito de drogas en el sector de Aranjuez, intervinieron al vehículo de placa de rodaje AWL-937, marca Toyota modelo Hilux, color rojo metálico, mismo que iba con dirección a Kiteni, vehículo fue intervenido en circunstancias en las que se estaba realizando una operación policial contra el tráfico ilícito de drogas. Vehículo conducido por Juan Carlos Candia López en compañía de Eloy Wilner Mendez Pañao quien iba en el asiento posterior, lado derecho de la cabina quienes en todo momento de la intervención tenían una actitud sospechosa y mostraban nerviosismo.

Seguidamente, se procedió a realizar el perfilamiento con el equipo tecnológico BACKSCATTER al vehículo en mención, donde se advirtió imágenes sospechosas en el interior de los (04) neumáticos, motivo por el cual se procedió al registro vehicular preliminar, retirando una cantidad mínima de aire y se pudo sentir un olor característico a alcaloide de cocaína disponiendo el fiscal el inmediato traslado a las instalaciones de SEANDRO-Quillabamba. Lugar en el que se encontró en cada uno de los cuatro neumáticos dos compartimentos metálicos de forma rectangular arqueada, adheridos en el interior de los neumáticos del vehículo intervenido, haciendo un total de ocho compartimentos metálicos, encontrando dentro de cada uno de ellos una sustancia parduzca amarillenta la misma que al ser sometida al reactivo químico COBALTTHIOCYANATE REAGENT arrojó una coloración azul turquesa, indicativo positivo presuntivo para alcaloide de cocaína, obteniendo un peso bruto de OCHENTA Y DOS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOGRAMOS (82.395 kg) de alcaloide de cocaína.

PRISIÓN PREVENTIVA.

De acuerdo a lo sucedido el día de los hechos los cuales señalan como presuntos responsables a Juan Carlos Candia Lopez y Eloy Wilner Mendez Pañao, se continuó con las averiguaciones necesarias para el debido y correcto desarrollo del caso, De conformidad con el artículo 268 del Código Procesal Penal, se ha determinado, con base en investigaciones iniciales, que existen pruebas creíbles y convincentes que apuntan a la comisión del delito. Además, la prueba implica a los acusados como autores.

Se tiene como elementos de convicción los siguientes: Acta de intervención, llamadas controladas y escuchadas, declaraciones y demás documentos los cuales se encuentran debidamente presentados como parte del proceso. El delito en cuestión supone una amenaza directa a la salud, derecho fundamental protegido por el ordenamiento jurídico junto con el derecho a la vida. Como tal, la pena por el delito está fijada para superar los cuatro años. Para determinar el juicio apropiado para el caso, se considerarán los antecedentes del acusado y otras circunstancias relevantes, incluso si intentaron obstruir la justicia u obstaculizar el descubrimiento de la verdad.

Ambos implicados estuvieron siempre en contacto con los supuestos dueños de la droga y fueron intervenidos en flagrancia y bajo aceptación de ambos se escuchó las llamadas en las que mencionan que la policía ya habían encontrado las drogas en las llantas. Actitud contraria a una colaboración al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Respecto Franklin Huamán Méndez, se le incluyó en el proceso debido a que esta persona hizo la entrega del vehículo de placa de rodaje AWL-937, así también este figuraría entre los contactos de Eloy Méndez Pañao con el nombre de "Polos". Así también se dispuso el levantamiento comunicaciones de Franklin Huamán Méndez con Edwin Ludeña Rodríguez. Del mismo modo el secreto bancario.

TABLA 15

ANÁLISIS DE CASO 15

N° de carpeta	24-2018
Nombre del procesado	Edson Ñaña Guerra y otro.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.

INTERPRETACIÓN

El día 30 de agosto de 2018, a las 9 horas en el centro poblado de Pampa Concepción lugar donde se venía realizando operativo el personal policial de la división de insumos químicos de la DIRANDRO, se intervino el vehículo de placa de rodaje AWE-123, marca Toyota, modelo Yaris de color gris oscuro metálico, conducido por la persona de Edson Ñaña Guerra, en compañía de Liz Carmen Quispe Torres. El referido conductor al presenciar al personal policial mostró una actitud sospechosa y nerviosa, entrando en contradicción con su compañera, negándose en un primer instante a identificarse, luego de que se explicó respecto al procedimiento y las facultades que las normas atribuyen a la policía se identificó, y mostró lo que llevaba dentro del vehículo, es así que se pudo constatar que en la maletera llevaba acoplado un balón de gas en forma cilíndrica color amarillo, el cual al verificar se encontraba sin uso; sin embargo, aparentaba que recién había sido pintado y manipulado, tras realizar pruebas de descarte de manera manual, palpando su contenido presentaba sonidos y características no convencionales a los balones de gas para autos, por lo que al revisarlo de manera minuciosa se pudo apreciar que

en la parte posterior de dicho balón tenía un (1) compartimento rectangular prefabricado, acondicionado con masilla y pintura para evitar ser visto, tras realizar una incisión con un punzón de metal, se impregnó en este una sustancia blanquecina parduzca pulverulenta con olores y características propias de alcaloide de cocaína, razón por la cual se efectuó la prueba de campo INSITU, con el reactivo Thiocynate Cobalt, arrojando un color azul violáceo dando POSITIVO presuntivo para alcaloide de cocaína, comunicando a la fiscalía antidrogas de Quillabamba, trasladándose de este modo a las instalaciones de la comisaria. Continuando con las diligencias se realizó el registro personal de cada uno de los intervenidos a quienes se les encontró celulares y dinero en efectivo, al intervenido Edson Ñaña Guerra, la suma de ciento treinta soles (130.00) y a la intervenida Liz Carmen Quispe Torre la suma de trescientos soles (300.00), luego se procedió a la apertura del balón de gas de dicho auto, logrando extraer cuarenta paquetes (40) paquetes debidamente precintados en forma de ladrillo en vuelto con plástico de color azul y al realizar la prueba de campo y pesaje preliminar de los cuarenta paquetes dando como resultado un peso de bruto total de CUARENTA Y DOS KILOS CON SESENTA Y SIETE GR. (42.067KG).

PRISIÓN PREVENTIVA

De los indicios recabados durante la investigación preliminar, se establece inicialmente una vinculación directa de los investigados con los hechos incriminados, configurando tales elementos de convicción como fundados y razonables en merito a las diligencias preliminares.

Conforme a las conductas desplegadas por los investigados y según al peso total del ilícito en mención constituirían delitos contra la salud pública en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, conducta prevista en el primer párrafo del art. 296° del Código Penal concordante con la agravante contenida en el numeral 7) del art. 297° del código sustantivo antes mencionado.

Estas y otras precisiones que hacen que se pretenda cuidar el desarrollo del proceso y no se exponga a ser obstaculizado por uno u otro investigado, fue razón por la cual se solicitó prisión preventiva para los investigados, para realizar una debida investigación dentro del marco normativo.

TABLA 16*ANÁLISIS DE CASO 16*

N° de carpeta	18-2018
Nombre del procesado	Nerio Andio Pariamancco y otro.
Delito	Tráfico Ilícito de drogas.
Especialista	Angulo Aedo Maria Jesus.

INTERPRETACION

El día 12 de junio del 2018 siendo las 11:00 horas de la mañana el personal de la policía nacional del Perú, perteneciente al puesto de control de Echarate, efectuaron una operación policial de interdicción terrestre, es así que intervinieron a la camioneta Toyota con placa de rodaje W5I-908, perteneciente a la empresa de transportes "Turismos Lobo", conducido por Constantino Cahuin Sullca, quien trasportaba pasajeros y al solicitársele la documentación



de los ocupantes del vehículo, una persona se mostró con una actitud sospechosa, quien se identificó como Nerio Andio Pariamancco, mismo que ocupaba el asiento posterior del vehículo, al cual se le solicitó que bajara de la camioneta y al descender del vehículo presentaba dificultades para caminar, por lo que se le solicitó que se quitara las zapatillas, pudiéndose constatar que en la parte interna de su zapatilla que contenía una sustancia blanquecina parduzca forrada con cinta adhesiva masking, que al ser sometida a la prueba de campo IN SITUM con el Reactivo Thiocyanate de cobalto, arrojando una coloración azul turquesa dando positivo presuntivo para alcaloide de cocaína; asimismo, se intervino a dos personas de sexo femenino, quienes viajaban en la parte posterior de la cabina dentro de la camioneta, la primera Marleny Quispe Sulca, quien también mostraba dificultades para caminar, por lo que también se le hizo el registro personal, encontrándose en las plantillas internas de su zapatilla dos (02) paquetes pequeños cada uno en forma de plantillas, conteniendo sustancia blanquecina parduzca forrado con cinta blanca y dos paquetes (02) paquetes pequeños en forma ovalada a la altura de su pecho, los mismos se encontraban adheridos a sus prendas íntimas (BRASIER), que al ser sometidos a la prueba de campo IN SITM con el reactivo Thiocyanate de cobalto arrojó una coloración azul turquesa dando positivo presuntivo para alcaloide de cocaína, y la segunda de las intervenidas Estefany Hinostroza Quispe, se le encontró dos (02) paquetes pequeños en forma ovalada y al realizar el mismo procedimiento arrojó positivo presuntivo para alcaloide de cocaína, poniendo en conocimiento de la fiscalía de antidrogas de Quillabamba.



Ya estando en las instalaciones de la PNP de la ciudad de Quillabamba, se realizó la apertura y el registro de los paquetes hallados, mismos que contenían una sustancia parduzca pulverulenta con color característico de alcaloide de cocaína y que al ser sometido al pesaje dieron un total de TRES KILOS CON DOCIENTOS SESENTA Y DOS GRAMOS. (3.262Kg.)

Prisión preventiva.

Los investigados Constantino Cahuin Sullca, Nerio Andio Pariamancco, Marleny Quispe Sulca e intervenidas Estefany Hinostriza Quispe, incurrieron en el delito de tráfico ilícito de drogas, conducta prevista en el art. 296° del Código Penal concordante con la agravante contenida en el numeral 6) del artículo 297° del código sustantivo antes citado, a su vez por el mismo hecho de haber incurrido en el delito era necesario proteger o preservar otros bienes y valores o derechos constitucionales. Razón por la cual se solicitó se imponga la prisión preventiva a los investigados. Requerimiento que fue declarado fundado debido a que existían elementos de convicción de la realidad del delito; asimismo, de la responsabilidad de los procesados, tales como el acta de intervención policial, acta de registro vehicular, entre otras. Del mismo modo también según la norma expresa establecida la pena es superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, debido a la cantidad hallada.

Además, se demostró que los investigado podrían obstaculizar la averiguación de la verdad.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La prisión preventiva influye negativamente en los delitos complejos en el distrito judicial cusco, durante el 2019 – 2020, por cuanto vulnera el principio de inocencia.
- SEGUNDA:** En la actualidad, en nuestro país, dos instituciones jurídicas de suma importancia parecen estar enfrentadas. Estas instituciones son la Prisión Preventiva y el Derecho a la Presunción de Inocencia, ambas de gran preocupación para todo ciudadano, que de alguna forma se relacione con ellas. Estos conceptos legales entran en juego en escenarios específicos; por ejemplo, cuando una persona es detenida por orden judicial (prisión preventiva), pero luego es declarada inocente después de cierto tiempo, esto constituye una clara violación del derecho a la presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política del Perú.
- TERCERA:** La prisión preventiva, tanto en la teoría como en la práctica, ha sido siempre una fuente de conflicto donde chocan dos intereses contrapuestos. En primer lugar, la representación del ser humano como merecedor de respeto y libertad individual, y de presunción de inocencia. Por otro lado, el interés del Estado que radica en investigar la actividad delictiva y enjuiciar a los delincuentes, lo que genera muchas veces dudas sobre su inocencia.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Se recomienda, al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República, variar el presupuesto del plazo de la prisión preventiva por cuanto influye negativamente en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.
- SEGUNDA:** Se recomienda implementar cursos, a todo nivel y en toda entidad, como Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, etc, sobre temas relacionados al derecho a la presunción de inocencia, ello a fin de concientizar a los actores del derecho, y no transgredir dicho derecho durante el curso de un proceso penal.
- TERCERA:** Es crucial que cada Distrito Judicial aborde este tema, ya que es una parte integral de su práctica diaria de implementar medidas judiciales preventivas. Una proporción considerable de las personas en detención preventiva son declaradas inocentes, lo que destaca la necesidad de proteger sus derechos y defender el principio de "presunción de inocencia" que es la piedra angular de muchos sistemas legales en todo el mundo. Es fundamental evitar excesos en este sentido, ya que es un derecho fundamental consagrado en la constitución.

REFERENCIAS

- ANGULO Arana, Pedro. *La investigación y el delito en el nuevo código procesal penal*. 1 ed. Lima, Gaceta Jurídica, 2006.
- ARANZAMENDI NINACÓNDOR, Lino. *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto de tesis*. Arequipa, Editorial Adras, 2009.
- ARANZAMENDI NINACÓNDOR, Lino. *La investigación jurídica*. Lima, Editorial Giley, 2011.
- ARANGO YAMASHIRO, María del Carmen. (Coordinadora). *Diccionario de jurisprudencia penal*. 1ª Ed. Lima, Editorial Giley 2007.
- BACIGALUPO, Enrique, *Derecho Penal Parte General*, Ara, Lima, 2004, p. 265.
- BAUTISTA DE CASTILLO, Norma. *Proceso penal acusatorio en la república dominicana*. 1 edición Santo Domingo, Escuela Nacional de la Judicatura, 2001.
- BAYTELMAN, Andrés y Mauricio DUCE. *Manual de litigación en juicios orales*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2004.
- BALBUENA, Pedro y Luz, DÍAZ RODRÍGUEZ. *Los principios fundamentales del proceso penal vistos por las cortes de apelación*. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2008.
- BINDER, Alberto. *Derecho procesal penal*. 1 ed. Santo Domingo, Escuela Nacional de la Judicatura, 2006.
- BOVINO, Alberto. *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires, Editores del Puerto S. R. L., 1998.



CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. 2ª Ed.

Buenos Aires, Editorial Heleaste, 1982.

CAFFERATA NORES, José I. *La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*.

Buenos Aires, Editores del Puerto S. R. L., 2000.

CANCIO MELIÁ, Líneas básicas, p. 98

CASTRO, Roberto. *Derecho procesal penal*. Educación a distancia modulo I.

CALSÍN QUISPE, Néstor. (Coordinador). *Temas en derecho procesal*. En:

Homenaje a Adolfo Alvarado Velloso. Arequipa, Editorial Adrus, 2010.

DESIMONI, Luís María. *Prevención policial y prueba en materia penal*. Buenos

Aires, Editorial Policial, 1995.

FERNÁNDEZ, Humberto. *Cómo investigar*. 5 ed. Editorial Espiga Dorada, 2000.

FRISANCHO APARICIO, Manuel. *Manual para la aplicación del código procesal*.

2 ed. Lima, Editorial Rodhas, 2012.

GARCÍA CAVERO, Percy, Derecho Penal Económico, Parte General I 2º Ed.,

Grijley, Lima, 2007, pp. 371 ss.

HURTADO POZO, José. *El Ministerio Público*. 2 ed. Lima, Editorial Eddili, 1983.

MEDINA FRISANCHO, J, La Teoría de la Imputación Objetiva en el Sistema

funcional del Derecho Penal, Ed. Instituto Pacífico S.A.C. 2015, pp. 126

ss.

MEDINA FRISANCHO, Luis, Imputación Objetiva, Actualidad Penal 1º ed. Feb

2015.



MEDRANO, Claudio Aníbal y José Saúl TAVERAS. *Derecho Procesal Penal*.

1ed. Guatemala, Escuela Nacional de la Judicatura, 2006.

MOLINA, Luis Henry. *Teoría del Delito*. República Dominicana, Escuela Nacional de la Judicatura, 2007.

LEVENE, Ricardo. *Manual de derecho procesal penal*. 2 ed. T. I. Buenos aires, Ediciones de Palma, 1993.

PINO GOTUZO, Raúl. *Metodología de la investigación*. Lima Editorial San Marcos.

POLAINO-ORTS, "Imputación objetiva", pp. 38 s.

QUERALT, Joan Josep y Elena JIMÉNEZ QUINTANA. *Manual de policía judicial*. 2 ed. Madrid, Ministerio de Justicia, 1989.

RODRÍGUEZ HURTADO, Mario Pablo. *Apunte tomado de su exposición en marzo del 2007*, curso organizado por GTZ y la Academia de la Magistratura, Profesor de la UNMSM, UPCP, AMAG.

ROXIN, Claus, Derecho Penal parte general, I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito (trad. De la 2º Ed. Alemana de Luzón Peña, Díaz García y García Conlledo y Vicente Romesal), Civitas, Madrid 1997, pp. 11/59 ss.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *Manual de derecho proceso penal*. Lima, Editorial Idemsa, 2004.

SALINAS SICCHA, Ramiro. "Conducción de la Investigación y relación del Fiscal con la policía en el nuevo código procesal Penal. En: la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley Lima, marzo 2007.



SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, Delito de Infracción de deber, p. 175

VÓLMAR, Pérez. *Habilidades comunicativas del defensor en el juicio oral.*

Dirección Nacional de Defensoría Pública Agencia de los Estados
Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID Colombia, 2002.

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. Proceso penal y garantías constitucionales.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2005.



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Diseño metodológico
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020? PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cómo influye la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020? ¿Cómo influye la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020?	OBJETIVO GENERAL - Determinar la influencia de la prisión preventiva en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020. OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Identificar cómo influye la prisión preventiva en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020. - Analizar cómo influye la prisión preventiva en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.	HIPÓTESIS GENERAL - La prisión preventiva influye significativamente en los delitos complejos en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS - La prisión preventiva influye significativamente en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020. - La prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial Cusco, durante el 2019 – 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE PRISIÓN PREVENTIVA VARIABLE DEPENDIENTE DELITOS COMPLEJOS	- Garantizar la presencia del imputado durante el proceso judicial. - Garantizar que el imputado esté presente y accesible como fuente de prueba. - Impedir que el imputado manipule la autenticidad de la prueba. - Delitos de tráfico ilícito de drogas	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN - Carácter no experimental ENFOQUE - Cualitativo TIPO - Investigación Básica NIVEL - Descriptivo - Explicativo - Correlacional MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN - Método Cualitativo POBLACIÓN Y MUESTRA - La población está representada por el distrito judicial Cusco. - La muestra está representada por 19 expedientes del distrito judicial Cusco. TÉCNICAS - Análisis documental INSTRUMENTOS - Análisis documental



Anexo 3
VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: EDUAR STIP YABAR OLARTE	D.N.I. N°: 41 79 6515					
Título de la investigación: PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020						
Instrumento e Indicador: Cuestionario						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto: Jose Domingo Choquehuanca Calaña	D.N.I. N°: 02430962					
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados				X	
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN					X	

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 12 / 08 / 2025


Firma



Anexo 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador:	EDUAR STIP YABAR OLARTE	D.N.I. N°:	41796515			
Título de la investigación:						
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020						
Instrumento e Indicador:						
Cuestionario						
Universidad: Andina Néstor Cáceres Velásquez						
Experto:	Jesus Manuel Cruz Cervantes	D.N.I. N°:	02419986			
Grado académico: Doctor (X) Magíster () Otros () Especifique:						
Institución donde labora: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Bueno 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado			X		
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable			X		
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología				X	
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente			X		
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados			X		
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación				X	
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN				X		

Considerar las siguientes observaciones

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 12/08/2025


Firma

ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓNAUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCVFormato digital ☐

Fecha de entrega: 23/05/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: EDWAR STIP YABAR OLARTE

Dirección: URB. TAWANTINSUYO TUPAC YUPANQUI 432

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41796515

Teléfono: 984319026 email: yabaredwar@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: MAGISTER

Asesor: MGTR. PERCY GONZALO PUMA PUMA

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: "PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS COMPLEJOS TRAMITADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO, 2019-2020"

Palabras claves, (3 a 5 términos): PRISIÓN PREVENTIVA, DELITO COMPLEJO

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Título ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☒ Internacional

☐ Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P 37

Firma de Autor



huella digital

23 de mayo de 2025

Fecha